



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe politico de Badajoz de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, sobre debitos al pósito de la villa de Garlitos, ha consultado, despues de oír a la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Badajoz y el juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer, de los cuales resulta que en 1838 instruyó expediente el alcalde de Garlitos para la esacion de una cantidad que debia al pósito Felipe Pacha: que terminadas las diligencias con la adjudicacion en prenda pretoria a dicho fondo de una casa propia del deudor, se alquiló entre otros, muerto este, a un hijo suyo, que no habiendo pagado con puntualidad el alquiler, resultó deudor de 462 rs. vn. al mismo fondo por este respecto en 1844: que en consecuencia el alcalde, en vista de las diligencias que formó sobre ello, dictó providencia en 7 de octubre del

mismo año mandando a Pacha que pagase esta deuda; y notificado al mismo este mandato, acudió al referido juez en solicitud de que reclamase las diligencias y las declarase nulas: que reclamadas en efecto y remitidas desde luego por el alcalde proveyó dicha declaracion condenando a este en las costas con apercibimiento de que en lo sucesivo se abstuviese de conocer en asuntos sobre materia de mas de 200 reales vellon; que habiendo recurrido con este motivo el alcalde al gefe politico, a quien habia dado a su tiempo noticia de la formacion de las diligencias contra Pacha, promovió aquella autoridad esta competencia.

Vistos los articulos 217 y 218 de la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, que autorizaron a los alcaldes para proceder gubernativamente y por embargo y venta de bienes a la esacion de las deudas a favor de los propios y arbitrios, positos y otros fondos comunes de los pueblos, debiendo cesar en estos procedimientos y pasar los expedientes al juzgado respectivo de primera instancia luego que, por oponerse escopcion legitima, intentase terceria de dominio, o de acreedor de mejor derecho, o por otra causa legal, el asunto se hiciera contencioso.

Vista la ley de 14 de julio de 1840 mandada publicar por real decreto de 30 de diciembre de 1843 y la de 8 de enero de 1845, en las cuales no se reprodoja esta disposicion.

Visto el artículo último de cada una de estas dos leyes, que deroga sin limitacion todas las anteriores sobre ayuntamientos.

Vistos los artículos 106 y 108 del reglamento de los juzgados de primera instancia... de mayo de 1844, que en las primeras diligencias criminales que formen los alcaldes, y en las que practiquen en virtud de despachos que los juzgados les libren, los consideran como delegados y auxiliares de estos, y los declaran sujetos a los mismos, autorizando en consecuencia a los jueces para formarles causa cuando cometan como tales auxiliares falta que la exija, y cuando no, para castigarlos, con imposición de costas a que haya lugar.

Considerando, 1.º Que si el expediente formado en 1838 por el alcalde de Garlitos, para hacer efectiva la deuda de Felipe Pacha al pósito de aquel pueblo indudablemente pudo tener lugar conforme a los citados artículos de la ley de 3 de febrero de 1823, vigente a la sazón, no así el segundo dirigido contra el hijo del mismo deudor, porque al formarle en octubre de 1844 estaba derogada dicha ley por la de 14 de julio de 1840 igualmente citada, que no conservó por otra parte la disposición de los referidos artículos, así como no fue adoptada después de la ley actual.

Que si por ello el juez del partido con razon se creyó competente para conocer de este negocio, se equivocó en pensar que se entendiesen sus facultades hasta el punto de apercibir de un modo valedero y condenar en costas al alcalde, ya porque este procedió gubernativamente como lo demuestra el haber dado cuenta desde luego al gefe político de la formacion del expediente, ya tambien porque, aun suponiendo que hubiese procedido con el carácter judicial, no pudo tener el de auxiliar del juez ni ser corregido por este, segun los citados artículos del reglamento de los juzgados de primera instancia puesto que ni eran primeras diligencias de causa criminal las que el alcalde practicó ni trajan su origen de despacho librado al mismo por aquel.

Se decide esta competencia a favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de la Puebla de Alcozer, solo para que conozca del negocio en el fondo, sin mérito alguno del apercibimiento y costas que impuso al alcalde de Garlitos, dese conocimiento al gefe político de Badajoz de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo a V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento.

De real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia, para que se tenga presente en casos semejantes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1847. Sr. gefe político de...

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

En vista de los expedientes que han sido presentados por la compañía del camino de hierro de Sama de Langreo a Cijon y Villaviciosa para hacer efectiva la constitucion de la misma, suscripcion de acciones y demas formalidades requeridas por real orden de 31 de diciembre de 1844 S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha resuelto resolver se tenga por definitiva y ejecutoria en todas sus partes la concesion del ferrocarril citado, declarando la obra de utilidad pública para los efectos prevenidos en la ley de 17 de julio de 1836, y disponiendo que se espida a favor de la citada compañía el correspondiente real cédula de privilegio.

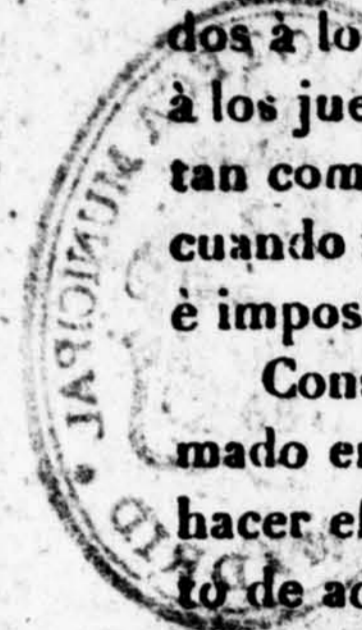
De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1847. Roca.—Sr. gefe político de Oviedo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Bienes nacionales

El día 24 del presente mes, de una a dos de la tarde, tendrá lugar en la contaduría de bienes nacionales, sita en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, num. 2, piso segundo, la subasta de las obras que se han de ejecutar en el convento de Religiosas de Sto. Domingo, el real de esta corte, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la esbresada contaduría, y se anuncia al público para si quisiese interesarse en ella.

Los herederos o representantes de los religiosos esclaustrados y secularizados que a continuacion se expresan, podrán presentarse en la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, a fin de enterarse de los documentos necesarios para que



no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

Números del registro general, nombres de los religiosos difuntos y los de sus herederos o apoderados.

- 9. D. Manuel Lopez Villegas, de geronimos.
- D. José Calisto Alonso.
- 20. D. Genadio de Vega, de benedictinos.
- D. Vicente Hoicos y D. Pedro Trueba.
- 50. D. José Fidalgo, de trinitarios.
- D. Francisco Fidalgo y D. Juan Lopez.
- 285. D. Vicente Cuenca, de gilillos.
- No consta en su expediente.
- 348. D. Pedro José Rodríguez, de franciscos.
- D. Antonio Muñoz y otros.
- 402. D. Lorenzo Liesta, de geronimos.
- No consta en su expediente.
- 446. D. Juan Tendero, de dominicos.
- Doña Dolores Calleja.
- 447. D. Vicente Garcia Tuñon, de benedictinos.
- Doña Carlota y doña Felisa Tuñon, hermanas.
- 460. D. José de la Canal, de agustinos.
- D. Juan Antonio Aguirre.
- 505. D. Juan Gomez de Lázaro, de mercenarios.
- D. Ramon Gonzalez.
- 522. D. Manuel Maria Solís, de esculapios.
- D. Miguel Millan.
- 530. D. Francisco Martinez, de gilillos.
- Doña María Josefa Martínez.
- 539. D. Julian Garcia Mellado, de gilillos.
- D. Ignacio Mellado.
- 546. D. Felix Villavieja, de jesuitas.
- D. José Rizo.
- 584. D. Genadio Martín, de geronimos.
- Doña María Sánchez o su apoderado.
- 585. D. Tomás Rodríguez, de geronimos.
- D. Juan Muñoz.
- 591. D. Vicente Melero, de gilillos.
- D. Fermin Gonzalez.
- 600. D. Andrés Ardamis, de clérigos menores.
- D. Tomas Mata.
- 600. D. Pedro Coll, de clérigos menores.
- D. Tomas Mata.
- 601. D. Juan Alonso, de geronimos.
- D. Juan Manuel Alonso.
- 602. D. Luis Suarez de Rivera, de benedictinos.
- D. Antonio Ruiz.
- 605. D. Fernando Dominguez Escribano, de franciscos.
- D. Mariano Dominguez.
- 607. D. Esteban Fernandez, de bernardos.
- D. Romualdo Fernandez.

- 623. D. Casimiro Garcia, de carmelitas.
- D. José Figuerola.
- 626. D. Julian Heredia, de franciscos.
- D. Justo Lopez.
- 634. D. Isidoro Sova, de trinitarios.
- Doña Marcela Sova y hermanos.
- 637. D. Ignacio Perez.
- Doña Juana Martinez.
- 642. D. Rafael Ageo, de franciscos.
- Doña Dolores Gonzalez.
- 646. D. Antonio Lafuente, de franciscos.
- D. Cayetano Lafuente.
- 652. D. Joaquín Ambite, de geronimos.
- D. Antonio Ambite y hermanos.
- 653. D. José Crespo, de franciscos.
- Doña Beocada Crespo.
- 656. D. Benito Fernandez, de benedictinos.
- D. Anselmo Gamazo y otros.
- 657. D. Rafael Fernandez, de bernardos.
- El marques del Surco y otros.
- 658. D. Sebastian Gutierrez, de bernardos.
- D. Pablo Gutierrez.
- 660. D. Agustin Gomez, de capuchinos.
- D. Francisco de la Cruz Gomez.
- 661. D. Francisco Garcia, de franciscos.
- D. Nicolás Señore y otro.
- 663. D. Manuel Navarrete, de dominicos.
- D. Joaquín Cabrera.
- 664. D. Damaso Pelaez, de premostratenses.
- D. Francisco Ibarra y otros.
- 665. D. Vicente Paysa, de dominicos.
- D. Antonio Perez y otros.
- 666. D. Julian Ruiz, de clérigos menores.
- Doña Angela Garroz.
- 668. D. Ramon Rodriguez Morello, de dominicos.
- Doña María de los Dolores Garcia.
- 669. D. Manuel Romero, de dominicos.
- D. Francisco Romero y doña Maria Garcia.
- 670. D. Manuel Rivera Puime, de clérigos menores.
- D. Luis Fernandez Romero y otros.
- 671. D. José Rodríguez Lozano, de capuchinos.
- Doña Luisa Sanchez.
- 672. D. Eugenio del Rey, de bernardos.
- D. Domingo y D. Nicolás del Rey.
- 673. D. Pablo Serrano, de geronimos.
- Doña Saturnina del Valle.
- 674. D. Faustino Sanz, de carmelitas.
- D. Juan Lopez.
- 675. D. Roque Serrano, de geronimos.
- D. Pablo Revoto.
- 676. D. Francisco de Paula Sanchez, de basilios.
- Doña Catalina Guzman.
- 681. D. Agustin Casabella, de trinitarios.
- D. Ramon José Casabella hermanos.
- 682. D. Francisco Sanchez Moreno, de franciscos.

Doña Josefa Sanchez.

698. D. Antonio del Pozo, de trinitarios.

Doña Josefa y doña Manuela del Pozo.

698. D. Ildefonso Paz Vizoso, de dominicos.

D. José Gregorio Cabanias, y D. José Gonzalez.

699. D. Juan de Cea, de gerónimos.

Doña Angela Izquierdo.

Madrid 9 de marzo de 1847. Canga.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para que pueda procederse en la villa de Ciempozuelos, a la formación del registro general de fincas, con arreglo a lo dispuesto en el título segundo del reglamento general vigente para el establecimiento y conservación de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados, se hace preciso que propietarios, administradores o depositarios aparceros colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas y ganadería en la misma villa y su término jurisdiccional, presenten en la secretaría de ayuntamiento, en todo el presente mes, término improrrogable, en conformidad al art. 7.º de dicho reglamento, relaciones exactas de su riqueza con estricta sujeción a los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10 circulares al efecto; bajo apercibimiento que el que no lo verifique quedará sujeto a la responsabilidad que marca el artículo 24 sin perjuicio de procederse de oficio a su formación por los medios que se indican en el último párrafo del 17.

Los hacendados forasteros que en la villa y jurisdicción de Moraleja de Eneodio y su agregada Moraleja la Mayor posean fincas rústicas y urbanas, presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma sus relaciones o ratificarán las que tienen dadas, antes del día 1.º de abril próximo, arreglándose a los modelos que se insertan en el real decreto de 18 de diciembre anterior para la formación de la estadística; pues de no hacerlo así, ó de faltar a la verdad sufrirán las penas que señala la instrucción de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Daganzo de arriba para dar cumplimiento a lo que se previene en el art. 7.º del decreto de 18 de diciembre último, invita a todos los propietarios, colonos, arrendatarios y ganaderos en su término jurisdiccional presenten en su secretaría nuevas relacio-

nes arregladas a los modelos adjuntos a dicho real decreto hasta el día 1.º de abril, plazo improrrogable, extendidas en papel común y sin necesidad de que sean juradas ni por duplicado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los que posean predios rústicos y urbanos en la villa de Cosmenarejo y su jurisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con arreglo a los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término que media hasta 1.º de abril próximo, pues de lo contrario y en casos de ocultación quedarán sujetos a las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Los hacendados forasteros de la villa y jurisdicción de Los Molinos presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma las relaciones de sus fincas arregladas a los modelos que acompañan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. en la misma fecha, hasta el día 1.º de abril, en inteligencia que no verificándolo en el plazo señalado incurrirán en las multas establecidas en el art. 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado y sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en jurisdicción de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid sea en concepto de propietarios ó colonos presentarán relación de ellas hasta el día 1.º de abril y con arreglo a los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, advirtiéndose que se impondrá la multa que marca el art. 29 de la real instrucción de 23 de mayo de 1845 al que no las presente, y doble al que false a la verdad.

MERCADO.

Madrid 18 de marzo.

Trigo de 63 a 68 rs. fanega

Cebada de 46 a 50 id. id.

Algarrobas de 48 a 49 id.

Aceite de 58 a 60 rs. arroba.

Idem filtrado a 6a.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Riva.